DICTAMEN UOC N° 65-23

Fecha: 17/11/23
Asunto: CANCELACIÓN DE LLAMADOS: ID 393027; 393127; 403805.-

Por el presente se solicita la emisión de Resolución por la cual se cancelan los llamados de referencia, por los motivos que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES.

Los procesos mencionados en los cuadros más abajo fueron procesados por esta Unidad Operativa de Contrataciones y analizados los antecedentes de los siguientes expedientes VIRTU:

1. Expediente 2021-12021001-006646;
2. Expediente 2021-12021001-001570;
3. Expediente 2021-12021001-006749;

N°	AÑO	ID	LLAMADO
1	2021	**393027**	LCO MITIC Nº 08/2021 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
2	2021	**393127**	CD MITIC Nº 08/2021 ADQUISICIÓN DE DESINFECTANTE (ALCOHOL LIQUIDO 70%) Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS. PLURIANUAL.
3	2021	**403805**	CD 15/2021 "ADQUISICION DE TONER PARA IMPRESORA HP - MITIC". PLURIANUAL.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

De conformidad con la posesión de cargo de las nuevas autoridades del MITIC; tomando conocimiento de los procesos que fueron establecidos en las gestiones anteriores, las cuales requirieron su análisis y que los proceso licitatorios identificados fueron iniciados en el Ejercicio 2021, sin adjudicación, claramente las garantías de mantenimiento de dichas ofertas se encuentran vencidas por lo que resulta necesario la cancelación de los procesos para su posterior comunicación a la DNCP a los efectos de actualización y depuración del estado en el portal SICP. De continuar con estas contrataciones dos años después de su inicio podrían conllevar a un daño a los intereses de la institución.

Que los presentes procesos licitatorios fueron iniciados bajo la vigencia de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones, en consecuencia, todo el proceso debe ser resuelto conforme al mencionado cuerpo legal y siendo cada dependencia solicitante, la instancia con el conocimiento técnico

suficiente para advertir cabalmente las necesidades para el cumplimiento de sus actividades.

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de lo establecido en la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.

> **El Art. 31 primer párrafo de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone:**
> *"Cancelación de la Licitación. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Es así como, a los efectos de llevar adelante el proceso de reformulación de llamados en virtud de lo precedentemente expuesto, se requiere la cancelación de los llamados al amparo de lo establecido en el artículo antes mencionado.

III. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente recomendar la cancelación de los llamados con **ID 393027, 393127, 403805,** conforme lo dispone el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen.

ADONIS ADALBERTO BARRIOS VILLALBA

Firmado digitalmente por ADONIS ADALBERTO BARRIOS VILLALBA
Fecha: 2023.11.17 14:11:22 -03'00'

Abg. ADONIS BARRIOS
Director de UOC